

Reposición auto

BGJ Consultores Asociados <bgjconsultores@gmail.com>

Jue 3/11/2022 3:16 PM

Para: Atencion Baranda Juzgado 38 Civil Circuito De Bogota <atencionbaranda38cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA contra PEDRO PABLO BARRERA HERNANDEZ y PEDRO PABLO BARRERA RODRIGUEZ

Exp: 110013103038-2021-00405-00

Asunto: Reposición auto

Respetados Señores:

Remito lo enunciado

Cordial saludo

RAUL GONZALEZ

Abogado

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Vía E-mail

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS contra PEDRO PABLO BARRERA RODRIGUEZ y PEDRO PABLO BARRERA HERNANDEZ

Exp: 405-2021

Asunto: Reposición mandamiento de pago.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2021, por las razones que a continuación expreso:

PRIMERO:

En la cláusula segunda, quinta y octava del mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2021 el Despacho decretó el pago de intereses remuneratorios causados y no pagados por la suma de \$25.499.463 pesos correspondientes a lo solicitado en la pretensión segunda del escrito de la demanda, \$13.959.491 correspondientes a lo solicitado en la pretensión quinta del escrito de la demanda, y \$14.492.121 correspondientes a lo solicitado en la pretensión octava del escrito de la demanda, sumas todas ellas causadas desde el día 18 de diciembre de 2019 hasta el 23 de agosto de 2021.

Esta pretensión se encuentra fundamentada en el numeral tercero de los Hechos, en la cual se afirma que los demandados se obligaron a pagar intereses remuneratorios a la tasa del 33% anual para el pagare 001 y a la tasa máxima legal para los pagarés 002 y 003.

Sin embargo, el mandamiento de pago librado en las cláusulas segunda, quinta y octava es a todas luces ilegal, toda vez que la fecha de vencimiento de los pagarés 001, 002 y 003 corresponde al día 23 de agosto de 2021, fecha a partir de la cual podría hacerse exigible el pago de los intereses aquí objetados. Para ello, téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el título valor, el crédito no fue otorgado para el pago en instalamentos, sino que la exigibilidad de la totalidad de cada obligación se pactó para la fecha ya citada.

En efecto, en los pagarés 001, 002 y 003 con fecha de vencimiento cada uno de ellos agosto 23 de 2021 se lee: *SEGUNDO: Que la suma a que se refiere el presente instrumento será pagada el día 23 de agosto de 2021.* Por lo anterior y al ser exigible cada una de las obligaciones a partir de la fecha citada, no pueden solicitarse intereses de plazo que no se encuentran pactados para ser pagados por cuotas o instalamentos.

Por lo anterior, solicito se reponga el mandamiento de pago en lo aquí anotado.

Atentamente,



RAÚL GONZÁLEZ ROMERO

C.C. 79.694.747 de Bogotá

T.P. 171.628 del Consejo Superior de la Judicatura.